

SI 124

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 04 JUN. 2026

VISTO: la necesidad de adoptar medidas que faciliten el acceso a la vacunación contra virus respiratorios dirigida a proteger a las poblaciones prioritarias que residen en el territorio nacional;-----

RESULTANDO: I) que en función de lo dispuesto por las autoridades en el marco de la vacunación para el año 2026, se establecieron los grupos prioritarios a vacunar siguiendo las recomendaciones técnicas e internacionales para Influenza, COVID-19 y virus sincitial respiratorio (VRS)-----

II) que se entiende pertinente facilitar el acceso a aquellas personas que, por razones etarias o limitaciones de movilidad, encuentran dificultades para desplazarse hacia los vacunatorios;-----

CONSIDERANDO: que el artículo 2° de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, faculta al Ministerio de Salud Pública a adoptar las medidas necesarias para mantener la salud colectiva;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Artículo 19° de la Ley N° 18.211, de 05 de diciembre de 2007, en el Decreto N° 117/024, de 23 de abril de 2024 y demás disposiciones concordantes y complementarias;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°- Facúltase a los prestadores integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud a cobrar una tasa moderadora no superior a \$ 647 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y siete) impuestos incluidos, por concepto de “Vacunación a Domicilio” o “Traslado a Vacunatorio” a sus afiliados, que cuenten con constancia de su situación, expedida por médico tratante y que soliciten dicho servicio.-----

Artículo 2°- Para la vacunación contra influenza, COVID-19 y VRS podrán solicitar el referido servicio las personas incluidas dentro de los grupos prioritarios a vacunar, definidos por el Ministerio de Salud Pública, prescindiendo de la indicación médica.-----

Artículo 3°- Para la vacunación contra el virus sincitial respiratorio (VRS), podrán acceder al servicio de vacunación a domicilio, las embarazadas entre las 32 y 38 semanas de gestación que presenten constancia de su condición, en aquellos casos en que presenten dificultades para desplazarse y lo soliciten expresamente.-----

Artículo 4°- La medida dispuesta se mantendrá vigente hasta el 1° de octubre de 2026.-----

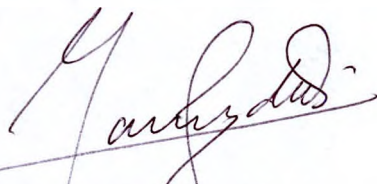
Artículo 5°- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Poder Ejecutivo N°

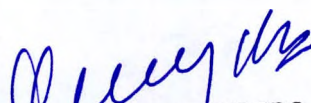
Decreto Interno N°

Ref. N° 001-3-7779-2024

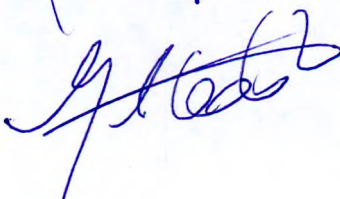
//ml



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas